

## RESOLUCIÓN No. 00811

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicados No. 2015ER67384 del 22 de abril de 2015 y No. 2015ER77523 del 07 de mayo de 2015, el señor **José Hernán Arias Arango**, en calidad de Representante Legal Suplente de **AMARILO S.A.S.** identificado con Nit. 800.185.295-1, presentó escrito de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos, emplazados en espacio público de la Carrera 55 entre Calle 159 y 161 y/o Parque Sotavento Lindero Lote 2 – Calle 161, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06377 de fecha 15 de diciembre de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **SOCIEDAD AMARILO S.A.S.**, identificado con Nit. 800.185.295-1, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 55 entre Calle 159 y 161 y/o Parque Sotavento Lindero Lote 2 – Calle 161, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

Que así mismo, mediante Auto No. 06377 de fecha 15 de diciembre de 2015, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- Diseño Paisajístico.
- Códigos SIGAU.
- Plan de Manejo de Avifauna.
- Los documentos establecidos en la lista de chequeo.

Que el mencionado Auto de Inicio No. 06377 de fecha 15 de diciembre de 2015, de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2016 al señor

Página 1 de 6

## RESOLUCIÓN No. 00811

Christian David Rodríguez Pérez, con cédula de ciudadanía No 80.187.690, en calidad de autorizada. Cobrando ejecutoria el día 15 de enero de 2016.

Que mediante radicado No. 2016ER193475 del 04 de noviembre de 2016, el señor **José Hernán Arias Arango**, en calidad de Representante Legal Suplente de **AMARILLO S.A.S.** identificado con Nit. 800.185.295-1, informó lo siguiente:

*“En el desarrollo del proceso constructivo se logró la no intervención de 11 árboles, solo se taló un Jazmín autorizado mediante Concepto Técnico No. SSFFS-09298 de septiembre 23 de 2015 y se reubicaron dos saucos para la cual se solicitó la visita de la Secretaría, que autorizó el manejo silvicultural mediante Concepto Técnico No. SSFFS-09297 de la misma fecha.*

*En consecuencia ya no es necesario continuar con el trámite del radicado mencionado.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos,*

### **RESOLUCIÓN No. 00811**

*dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”.

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006,** expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites*

## RESOLUCIÓN No. 00811

*administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

Que el artículo 18 de la **Ley 1755 de 2015** que modificó la **Ley 1437 de 2011** dispone: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”**

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, y surtido el trámite de notificación del Auto No. 06377 de fecha 15 de diciembre de 2015, el cual fue notificado el día 14 de enero de 2016 y establecida la fecha de ejecutoria el 15 de enero de 2016, esta autoridad ambiental observa que mediante radicado No. 2016ER193475 del 04 de noviembre de 2016, el señor **José Hernán Arias Arango**, en calidad de Representante Legal Suplente de **AMARILO S.A.S.** identificado con Nit. 800.185.295-1, realizó desistimiento **EXPRESO** de la solicitud de tratamiento silvicultural realizada mediante radicados No. 2015ER67384 del 22 de abril de 2015 y No. 2015ER77523 del 07 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 de 2015), y como consecuencia de ello se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6585** y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, a la solicitud presentada por el **SOCIEDAD AMARILO S.A.S**, identificado con Nit. 800.185.295-1, a

Página 4 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 00811**

través de su representante legal o quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos, emplazados en espacio público de la Carrera 55 entre Calle 159 y 161 y/o Parque Sotavento Lindero Lote 2 – Calle 161, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6585**, a nombre de la **SOCIEDAD AMARILO S.A.S**, identificado con Nit. 800.185.295-1, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-6585**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO.** - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público de la Carrera 55 entre Calle 159 y 161 y/o Parque Sotavento Lindero Lote 2 – Calle 161, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **SOCIEDAD AMARILO S.A.S**, identificado con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 90 - 12, de la ciudad de Bogotá D.C., diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

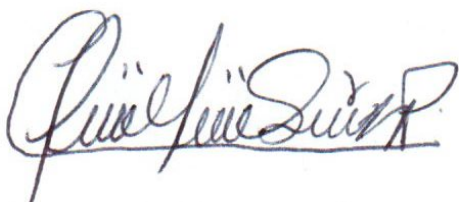
**ARTÍCULO SEXTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **José Hernán Arias Arango**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 90 - 12, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00811**

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de marzo del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

SDA-03-2015-6585

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/03/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/03/2018
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/03/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/03/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------